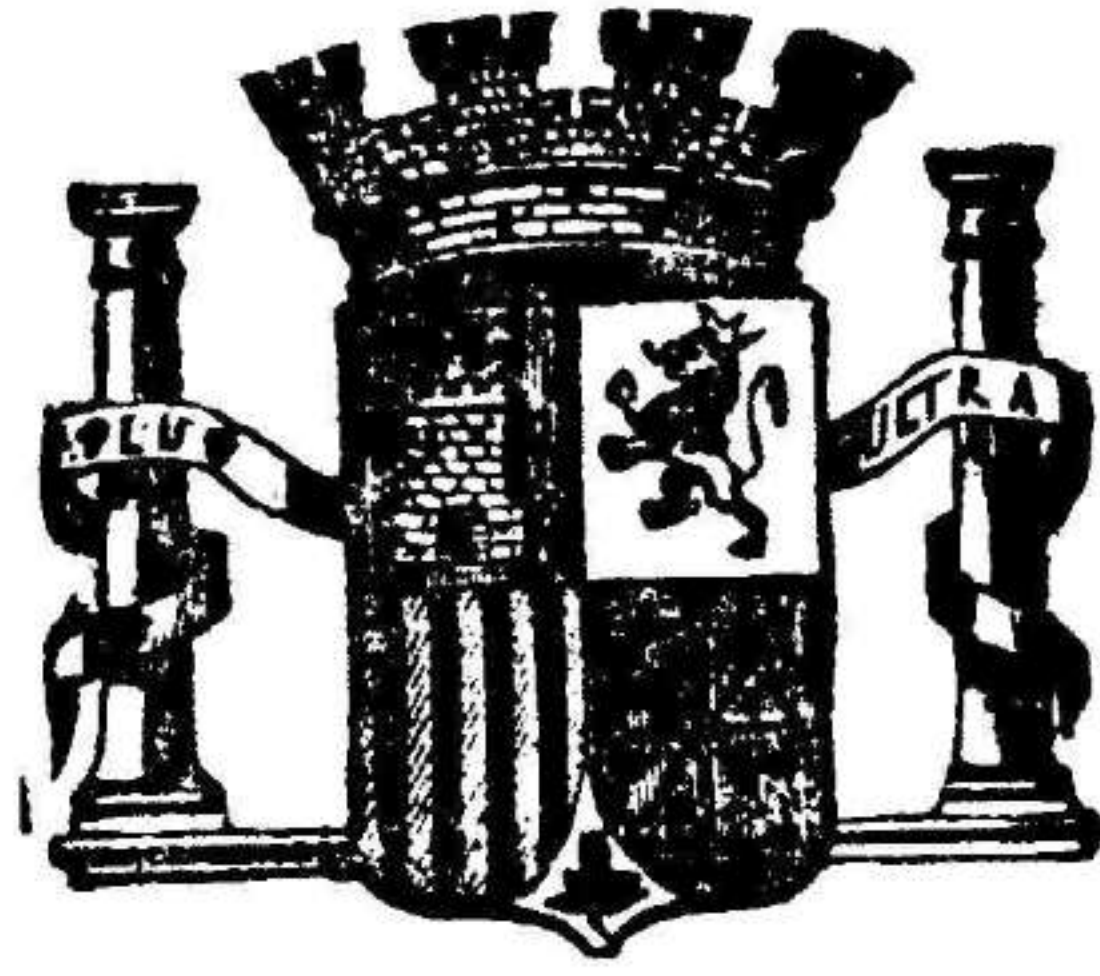


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 139.

ELECCIONES.

Para facilitar el cumplimiento de lo que dispone el art. 116 de la ley electoral, considero conveniente hacer alguna advertencia á los Sres. Presidentes de mesa, á la vez que insertar á continuacion modelos para los partes que han de dar á este Gobierno.

Los Presidentes de mesa remitirán únicamente á este Gobierno y por el medio mas rápido que les sea posible, el extracto de que habla el art. 116 en su 2.ª parte, arreglado al modelo núm. 1.º el de la mesa y al 2.º el de cada dia de votacion para Diputado.

Al Ministro de la Gobernacion en lugar del extracto que previene dicho artículo, le remitirán un oficio en que consten el resumen de la eleccion de cada dia con espresion del Distrito y provincia á que corresponde cada colegio.

El tercer dia de eleccion comunicarán los Presidentes de mesa á este Gobierno el resultado del escrutinio general de compromisarios para Senadores arreglado al modelo núm. 3.º

No se olviden los Presidentes de mesa remitir á este Gobierno y al Alcalde cabeza de Distrito la certificacion literal que dispone el espresado artículo 116.

Que igualmente procuren tengan debido cumplimiento los artículos 118 y 119 referentes al nombramiento de Secretario comi-

sionado que ha de asistir al escrutinio general en la cabeza de partido y documentos de que debe ir provisto.

Que los Sres. Presidentes de las Juntas de escrutinio de Distrito cumpla con cuanto disponen los artículos del 125 al 128.

Verificándose las elecciones de compromisarios para Senadores á la vez que las de Diputados a cortes, que los Presidentes de mesa tengan muy presente cuanto disponen los artículos 137 y 138 y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, el 139.

Encargo mucho á los Presi-

dentos de mesa y Sres. Alcaldes, que presten á los primeros cuantos auxilios y proteccion reclamen para el desempeño de su cometido, que se valgan de cuantos medios consideren mas á propósito para la inmediata y pronta remision de los extractos de que habla el art. 116, valiéndose al efecto de la Estacion telegráfica donde las haya, ya sea del Gobierno, ya de las Empresas férreas del Norte y Noroeste.

Palencia 11 de Enero de 1876.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 140.

Negociado 2.º—Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Roque Bregon del Val, Procurador del Juzgado, empadronado y vecino de Cervera de Rio-pisuerga fué presentada en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el dia 23 de Noviembre último, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras, de mineral cobre y otros con el nombre de «El Porvenir», sita en término jurisdiccional del pueblo de Ventanilla, distrito de S. Martin de los Herreros, comunero con este, Ruesga y Dehesa de Montejo, parage llamado Peña de la Celada, y trascurrido el plazo de diez dias que señala la Real órden de 18 de Setiembre de 1872 sin haberse presentado la carta de pago del depósito necesario para la admision definitiva de la espresada solicitud; he venido en declarar anulado el referido registro de la mina «El Porvenir».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Palencia 8 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 142.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pablo Aragon de Nieto, vecino y de

Modelos que se citan en la anterior circular.

MODELO NÚM. 1.

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

MESAS.

Distrito de (el que sea.)

Tantos (los que sean). Presidente A (adicto) ú O (oposicion); tantos Secretarios A, tantos O.

MODELO NÚM. 2.

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

1.º, 2.º ó 3.º dia (el que sea);

Distrito de (el que sea); apellido del candidato ó candidatos que en él se presentan; su color político, M, si es ministerial; I, intransigente; F, federal; R, radical; C, constitucional; y número de votos que respectivamente hayan obtenido.

MODELO NÚM. 3.

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

Distrito de.....

COMPROMISARIOS NOMBRADOS: D. N. N., color político, M (ministerial); I (intransigente); F (federal); R (radical); C. (constitucional); número de votos obtenidos: (tantos.)
OTRO: D. N. N., id. id., etc., etc.

comercio de esta Capital se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia el día 29 de Diciembre último, una solicitud de registro de 12 pertenencias mineras de cobre con el título de «No me engañes,» sita en término de Cervera de Rio-pisuerga, parage llamado Robledo; y habiendo trascurrido el plazo de diez días que señala la Real orden de 18 de Setiembre de 1872 sin haberse presentado la carta de pago para la admisión definitiva de la espresada solicitud, he venido en declarar anulado el referido registro de la mina «No me engañes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Palencia 12 de Enero de 1876.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

Circular núm. 143.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El día 6 del mes de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para la enagenación de 350 esterios de leña de mata de roble que por medio de roza pueden extraerse en una estension de 30 hectáreas, en el monte denominado «Frontera y Corquilles» de la pertenencia de Hornillos de Cerrato, bajo el tipo rebajado de 416 pesetas y 65 céntimos.

El acto se celebrará en la casa consistorial de la referida villa ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado de montes que designe el distrito y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 12 de Enero de 1876.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

Circular núm. 144.

Por la Comandancia central de los Depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar, se me remite la circular siguiente:

«Distintas son las gestiones y los medios de que se han valido mis antecesores para cortar el abuso que se viene cometiendo por agentes oficiosos en el cobro de los créditos que corresponden á individuos procedentes de Ultramar y que se satisfacen por esta de esponderse á un contratiempo,

Caja; tanto por alcances de fallidos, licenciados por inútiles y cumplidos, como gratificaciones de quintas y tantos otros que tienen lugar.—El perseverante interés con que siempre se ha mirado este asunto ha producido resultados satisfactorios, limitando el abuso, pero no han podido obtenerse los definitivos que se proponían y que reclama la moral y la justicia, en defensa de los intereses de tantas familias necesitadas, defraudadas con los amaños de que se valen cierta clase de apoderados, que estando fuera de la ley, abusan por la misma razón de la confianza que les dispensan sus poderdantes, alucinados quizás con promesas que lejos de cumplirse merman sensiblemente sus reducidos haberes, ó el triste legado que dejara á sus parientes ó deudos, el valiente que murió en defensa de los derechos de su patria.—Deseando proseguir en la senda de legalidad, trazada por los que me precedieron en el honroso cargo que por el Gobierno de S. M. me ha sido confiado, acudo á la autoridad de V. S. en demanda de su apoyo para llegar á tan laudable fin, sin el cual en la reducida esfera de mis atribuciones sería imposible conseguirlo.—Son frecuentes las reclamaciones de créditos que se hacen á esta Caja, por personas que sin ser agentes colegiados y en el ejercicio legal de sus funciones y sin sujeción á tarifas módicas y especiales como estos, obtienen poderes para cobrar créditos, valiéndose de medios reprobados.—Unas veces conociendo la necesidad de los acreedores, procuran hacerles comprender con engaños que no llegaran á obtener el pago de sus legítimos créditos consiguiendo adquirirlos por la mitad de su valor; cuya verdad desgraciadamente he tenido lugar de conocer en caso muy reciente; y otros prometiéndoles el cobro por una exigua retribución, consiguen ser autorizados y despues que lo obtienen se valen de subterfugios para entregarles lo que tienen por conveniente.—Se ha pretendido tambien por alguno de estos oficiosos agentes, sorprendiendo tal vez la buena fé de la prensa que se hiciera público en esta Caja, el número que ocupan en turno cada uno de los acreedores y la cantidad que tienen derecho á percibir con el reprobado fin, sin duda, de conocer con mayor facilidad y sin temor

cuál de aquellos créditos les será mas beneficioso adquirir, por el menor plazo que falte para el cobro ó por la mayor importancia de la suma. A petición tan peregrina no he debido asentir, dispuesto como estoy á destruir los medios que les quedan, para evitar la continuación del abuso que se viene cometiendo con la miseria ó con la ignorancia; abuso que tiene lugar en todos los puntos de la Península, pero en mayor escala en los de desembarque donde hay agentes que por arteros medios, se dedican á comprar los créditos con que regresan los soldados de Cuba, sea cualquiera la procedencia de aquellos.—Despues de cuanto sobre el particular está prevenido por el Ministerio de la Guerra, del aviso especial que los Jefes de los Cuerpos donde servían en Ultramar dan á los interesados ó familias de los que fallecieron, por conducto de los Alcaldes respectivos, solo resta á esta Dependencia rogar á V. S. tenga la dignación de acordar que en el Boletín oficial de esa provincia de su merecido mando, se haga conocer á todos cuantos tengan créditos en esta Caja, que pueden realizarlos directamente, dirigiendo á mí su reclamación, ó por medio de la autoridad local; que sin descuento ni gravámen de ninguna especie, á escepcion del coste de giro, se les remitirá su importe al punto en que residan, luego que les llegue el turno para el pago que no se altera por nada ni por nadie, y que no se dejen sorprender, ni cedan sus derechos á persona alguna, seguros como deben estar, de que han de hacerlos efectivos sin ninguna clase de intervencion.

Que en esta Dependencia se oirá al mas humilde y se le ayudará á formar criterio si necesario fuere y que se recibe en ella por sus Jefes y Oficiales, todos los días y á todas horas á los que quieran consultar asuntos de la índole de los que nos ocupan, ó cualquiera otro del servicio; á escepcion de los últimos días de cada mes, dedicados al pago de asignaciones, que por evitar la escesiva aglomeración de personas está suspendida la audiencia para los que no tienen relación con estos pagos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Enero de 1876.
—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

Cuya circular se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas mas directamente interesadas en las observaciones que en ella se hacen, á quienes se llama muy particularmente la atención, á fin de que se fijen bien en las garantías que se ofrecen para la buena gestión de sus negocios, y eviten fundados en ellas el dejarse sorprender por especuladores ó agentes oficiosos que amengüen los pequeños intereses adquiridos por sus servicios sus derechos, y que sin intermediarios de ninguna especie, percibirán el día que por riguroso turno les corresponda.

Palencia 13 de Enero de 1876.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Diciembre último los artículos de primera necesidad, la Comisión Provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Diciembre los que aparecen del siguiente estado.

0,97	Pesetas Cént.	Racion de pan de 70 decágramos.
0,85	Pesetas Cént.	Racion de cebada.
5,13	Pesetas Cént.	Quintal métrico. Paja.
4,75	Pesetas Cént.	Leña.
0,50	Pesetas Cént.	Carbon.
1,95	Pesetas Cént.	Litro de Aceite.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del su-

ministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.—V.º B.º El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Octubre de 1875.

(Conclusion.)

Arconada. Núm. 2 de la Reserva extraordinaria de 1874, Ignacio Rojo Santiago.—Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre y fué exceptuado.

Hérmedes. Núm. 2, Antonio Herrero Garcia.—Fué declarado soldado por tener un hermano que siendo mayor de 17 años y soltero, resultó apto para trabajar.

Núm. 3, Vicente Benito Lázaro.—Aunque alegó tener un hermano en el ejército, fue declarado soldado por tener otro mayor de 17 años, soltero, no impedido para el trabajo.

Núm. 6, Simon Rojo Redondo.—Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Cubillas de Cerrato. Núm. 6, Domingo Palenzuela Bajon.—En vista del certificado que acredita hallarse sirviendo en el Regimiento Lanceros de Santiago, núm. 9 de Caballería, fué declarado soldado que cubre plaza por el cupo de este pueblo.

Castrillo Onielo. Núm. 1, Agustin Asensio Alvarez.—Alegó tener un hermano soldado de este reemplazo, pero resultando ser este prófugo de llamamiento anterior, se le declaró soldado.

Núm. 1, de la 2.ª série, Manuel Rodriguez Franco.—Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Núm. 3, Pedro Gonzalez Alonso.—Se acordó verificara su ingreso en Valladolid por cuenta del cupo de esta provincia.

Cevico de la Torre. Núm. 5, Agustin Mozo Calleja.—Aunque espuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido.

Núm. 11, Gumersindo Monje Antolin.—Fué declarado soldado por servir en el Ejército activo uno de sus hermanos en concepto de sustituto.

Núm. 15, Santiago Medina Ferreras.—Fué declarado soldado por no justificar la pobreza de su pa-

dre que si bien tiene otro hijo sirviendo en el Ejército le queda otro casado y rico.

Núm. 1, de la 2.ª série, Demetrio Zamora Zamora.—Habiendo alegado ser sordo, quedó pendiente de acta de notoriedad pública y con vista de aquel documento se le consideró útil condicionalmente.

Núm. 12 de la 2.ª série. Juan Calzada Trejo.—Fué declarado soldado por no justificar debidamente que ayuda á la manutencion de sus hermanos huérfanos.

Núm. 23 de id. Nemesio Lopez Zamora.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comision.

Núm. 30 de id. Julian Alba Moratinos.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Fueron exceptuados por tener hermanos sirviendo personalmente en el Ejército activo, no quedando á sus padres pobres otros hijos mayores de 17 años solteros y no impedidos:

Arsenio del Olmo Ortega, número 2, del cupo de Lomas.

Paulino Nestar Antolin, núm 4, de id.

Audifaz Herrero Muñoz, núm. 2 de 2.ª série, de Cervatos de la Cueva.

Francisco Antolin Prieto, número 3, de Villoldo.

Roman Redondo Pinto, núm. 8, de Hérmedes.

Miguel Zamora Beltran, núm. 13, de Cevico de la Torre.

Cruz Perez Villan, núm. 3, de 2.ª série, de id.

Raimundo Moratinos Zamora, núm. 9, de id. id. y

Felipe Moratinos Merino, número 11, de id. id.

Cervatos. Núm. 5, Dámaso Martinez Amezua.—Fué exceptuado por mantener á un hermano huérfano pobre menor de 17 años.

Núm. 3 de la 1.ª Reserva de 1874. Saturnino Miguel Gallinas.—Fué exceptuado por mantener á una huérfana pobre, que aunque mayor de 17 años, fué considerada impedida en el reconocimiento practicado.

Revenga. Núm. 1, Adrian Quintas Lopez.—Fué exceptuado por mantener á una hermana huérfana pobre y menor de 17 años.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres fueron exceptuados.

Lucio Nuñez de la Plaza, número 4 de la 1.ª Reserva de 1874, del cupo de Cervatos.

Autimio Ruiz Ibarlucea, de la 2.ª Reserva, de Arconada.

Bonifacio Osorno Ramos, número 3, de Osornillo.

Gerónimo Pando Martinez, número 3 de la segunda série, de Villasabariego, que además tiene

un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército.

Tomás Martinez Gil, núm. 1, de Torre de los Molinos, y

Francisco Mendoza Quirce, número 4, de Hérmedes.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres fueron exceptuados;

Julian Trigueros Merino, núm. 5, de Cervatos.

Antonio Rivas Corral, núm. 5, de la 1.ª Reserva de 1874, de id.

Nemesio Torrellas Sanchez, número 1, de Robladillo.

Facundo Antolin Castrillo, número 3, de la 2.ª série, de Villoldo.

Angel Calzada Ruiperez, núm. 1, de Cevico de la Torre y

Narciso Ibañez Garrido, núm. 19, de id.

Villoldo. Núm. 1, Epifanio Rodriguez Santamaria.—Fué exceptuado por haber justificado ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Osornillo. 2.ª Reserva de 1874, núm. 1, Blas Quejada Ruiz.—Aunque se justificó el impedimento de su padre y la cualidad de hijo único, fué declarado soldado por no ser pobre en la acepcion legal sin justificar debidamente que el hijo le ayuda á mantener.

Se ordenó la formacion de espedientes de prófugos contra:

Meliton Moro Busnadiago, número 1, de Cervatos.

José Ramos Niño, núm. 6, de id.

Antolin Arconada, de la 2.ª Reserva, de Arconada.

Ramon Muñoz Bahillo, núm. 2, de Revenga.

Baldomero Bahillo Martinez, número 2 de la 2.ª série, de id. y

Francisco Olea Ramos, núm. 4, de id. id.

Redimieron su suerte en metálico.

Blas Ortega Mozo, núm. 5, de Lomas.

Rosendo Saldaña Payo, núm. 11 de la reserva extraordinaria, de id.

Telesforo Gallinas Viciosa, número 26 del reemplazo de 1873, de Cervatos.

Balbino Lopez Jerez, núm. 2, de Requena.

Diodoro Saldaña Juarez, núm. 9, de Revenga.

Pablo Cebrian Leon, núm. 1, de Osornillo.

Gregorio Martinez Cuesta, número 1, de Nogal de las Huertas.

Teófilo Marcos Lopez, núm. 2, de id.

Agustin Garran Calvo, núm. 3, de Terradillos.

Antonio Garcia Borje, núm. 5, de id.

Ventura Gutierrez Santos, número 8, de id.

Maximino Bajon Rey, núm. 2, de Cubillas de Cerrato.

Eusebio Monedero Sanz, número 2, de Cevico de la Torre.

Niceto Rivas Perez, núm. 6, de id.

Prudencio Quevedo Herrero, número 10, de id.

Antonio Zamora Zamora, número 16, de id. y

Máximo Barrasa Atienza, número 27 de 2.ª série, de id.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Octubre de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Señores Herrero, Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del segundo reemplazo de este año, designó S. E. al Sr. Monedero para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Reyero para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Gaspar Merino, y para los de Diputacion á D. Mariano Gatón, Profesores de Medicina y Cirugia, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don José Alabert y Raspall y D. Pedro G. Mantilla, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Julian Perez, vecino de Villalumbroso y para las de Diputacion á Juan Trigueros, de Cervatos de la Cueva, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Angel Alonso y José Castilla, sargentos segundos de la Guardia civil.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Palenzuela. Núm. 1.º—Mariano Manrique Gomez.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 3—Manuel Moreno Maestro.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 7.—Félix Perez Rincon.—Resultó útil en Caja y ante la Comision, siendo declarado soldado por no justificar la escepcion de hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene, que tambien propuso.

Núm. 9.—Eugenio Carrillo Grijalbo.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comision.

Núm. 7 de 2.ª série.—Bruno Gomez Prádanos.—Fué exceptuado por haber justificado mantener á su abuela viuda y pobre, siendo nieto único.

Núm. 9 de id.—Simón Moreno de los Mozos.—Fué esceptuado por mayoría como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Núm. 11 de id.—Antonio Bermerjo Alba.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comision.

Núm. 17 de id.—Antonio Santamaria Martinez.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Núm. 2, del reemplazo de 1873, Pablo Escaño Teran.—Alegó en este acto ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, pero habiendo confesado que no alegó esta escepcion ante el Ayuntamiento, S. E. acordó unánime no haber lugar á deliberar sobre ella.

Cevico Navero. Núm. 3, Angel Asensio Valdazo.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 5, Manuel Aumente Ardura.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Cobos de Cerrato Núm. 2.—Romualdo Gutierrez Ceballos.—Alegó y justificó mantener á su madre pobre cuyo marido tambien pobre se halla acogido como demente en el Manicomio de Valladolid y fué esceptuado.

Núm. 3.—Andrés Martinez Minguéz.—Fué declarado soldado por no justificar su escepcion de hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Núm. 6 —Benito Rodriguez Lopez —Resultando ser voluntario en el Regimiento caballería Húsares de Villarrobledo, fué declarado soldado que cubre plaza por el cupo de este pueblo.

Castrillo de D. Juan. Núm. 8.—Ramon Martinez Arroyo.—Habiendo alegado tener otro hermano en el Ejército, quedó pendiente de justificar su existencia y la pobreza del padre por tener otros hermanos.

Núm. 10.—Eusebio Bartolomé Hortelano.—Justificada su existencia en el Batallon Cazadores de Mérida, fué declarado soldado que cubre plaza por el cupo de este pueblo.

Alba de Cerrato. Núm. 1.—Francisco Garcia Perez.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar y no justificarse la existencia en el ejército de otro hermano ni la clase de condena que estingue.

Núm. 2.—Gregorio Ortega Bartolomé.—Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Núm. 6.—Angel Aragoz Ruiz.—Resultó en Caja con la medida legal y corto ante la Comision, dirimiendo la discordia Sebastian Linarejos, de Palencia, que le consideró con la medida legal y fué declarado soldado.

Hornillos. Núm. 1.—Arsenio Cerato Rodriguez.—Fué esceptuado por haber justificado la defuncion de un hermano, que siendo soldado por su suerte en el Batallon Cazadores de Barbastro fue herido de bala enemiga en accion de guerra, no quedando á su padre mas que otro hermano menor de 17 años.

(Se continuará.)

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 10 del corriente se halla inserta una circular del Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 8 de este mes que á la letra dice asi:

«La extraordinaria importancia de las próximas elecciones de Senadores y de Diputados á Cortes, y la mision que en obsequio á la verdad y pureza de sus operaciones confiere á los Jueces, Tribunales y Ministerio fiscal la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyas disposiciones ha puesto en vigor, por esta vez, el R. D. de 31 de Diciembre último, han movido el ánimo de S. M. el Rey (q. D. g.) á disponer que me dirija, como en su Real Nombre lo verifico, á todos los dignos funcionarios del orden judicial y del Ministerio público; no porque necesiten que se les recomiende el cumplimiento de sus deberes, sino para indicar los que en virtud de aquella disposicion soberana les incumben, y la seguridad de que han de llenarlos del modo mas satisfactorio.

«Confianto á los Jueces de 1.ª instancia la presidencia de las juntas de escrutinio y la proclamacion de los Diputados, la ley reconoce en ellos una Autoridad imparcial, y muy por encima de la apasionada contienda de los partidos políticos; encargando á los propios Jueces y á los Tribunales superiores la aplicacion de las disposiciones que penan los delitos y faltas electorales, asi como al Ministerio fiscal el ejercicio y sostenimiento de las acciones conducentes á su persecucion y castigo, claramente les impone la propia ley el deber de mantenerse en los distritos donde respectivamente desempeñen sus cargos, atejados de la lucha en aptitud vigilante para reprimir con pronta serenidad toda falsedad, coaccion ó falta que pueda cometerse en daño de la libre emision del sufragio.

«A la emision del suyo per-

sonal limita la ley Orgánica vigente la parte que los Jueces, Magistrados y Tribunales pueden tomar en las elecciones del territorio en que ejerzan sus funciones, salvo el cumplimiento de las obligaciones que la misma ley electoral les prescribe; prohibiéndoles además mezclarse en reuniones, manifestaciones, ú otros actos de carácter político.

«Es, por tanto, el espíritu de las disposiciones legales, á que debe acomodarse la conducta de los Jueces, Magistrados y Fiscales, en todas las categorías, que si bien tienen el derecho de dar su voto inmediata ó mediatamente en favor del candidato que consideren mas digno de representar al país en una ú otra Cámara, derecho que en opinion del Gobierno de S. M. se convierte en deber por la distinguida posicion de tales funcionarios, para que den ejemplo en sus respectivos Distritos del aprecio que merece el sufragio y de la serenidad y elevacion de miras con que debe ser emitido, ejercitado este derecho ó cumplida esta patriótica obligacion, no les corresponde otro papel en la escena electoral que el de espectadores frios de la ardiente lucha de los partidos, vigilantes de la legalidad de las operaciones electorales, protectores de la libertad de los ciudadanos, y perseguidores ó reparadores de todo amañ, coaccion ó violencia con que se pretenda manchar la solemne y pura expresion de la voluntad nacional.

«El Gobierno espera confiadamente que el poder judicial y el Ministerio fiscal, siguiendo sus honrosas y nobilísimas tradiciones, que á tanta altura los han elevado especialmente en estos últimos años, en los cuales han permanecido como rocas inmóviles en medio de nuestras continuas revueltas, amparando todos los derechos y enfrenando todas las demasias siempre que se acudió á su autoridad y á su accion protectoras, sabrán llenar cumplidamente su mision en las elecciones próximas, haciendo inexorablemente efectivas las acciones penales contra los autores y cómplices, sean ó no funcionarios públicos, de cualesquiera actos punibles de seduccion ó falseamiento del voto de los ciudadanos.

«Pero si, contra esta fundada esperanza, ocurriese algun caso

de infraccion de tan sagrados deberes, el Ministro que suscribe, cumpliendo con el suyo, por penoso que le fuera, procuraria la aplicacion del rigor de la ley á los que en tan poco hubieran tenido el brillo de la toga que vistien; considerando que nadie está mas estrechamente obligado á respetar las leyes que los encargados de aplicarlas ó de promover la accion de la justicia.»

Lo que de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente y del señor Fiscal de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los funcionarios del Poder judicial y del Ministerio fiscal.

Valladolid 11 de Enero de 1876.
—Baltasar Barona.

Ayuntamiento de Santoyo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en cuatrocientas pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho dias, que empezaran á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santoyo 12 de Enero de 1876.
—El Alcalde, Manuel Martinez.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la de Maternidad de la misma, en los dias 17, 18 y 19 del mes corriente y hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con objeto de cobrar las mensualidades de Noviembre y Diciembre último.

Ruego á los señores Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.

Palencia 11 de Enero de 1875.—El Director interino, Bartolomé Irazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante una plaza de Médico-Cirujano del Ilmo. Cabildo y Hospital de San Bernabé de esta ciudad. Su dotacion es de 6800 reales anuales por ambos conceptos, pagados mensualmente segun las condiciones acordadas y obligaciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo Cabildo. Los aspirantes á ella dirigirán á dicha Secretaria sus solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que se prorogará si fuere conveniente, acompañadas de la fé de bautismo, notas obtenidas en su carrera literaria, título de Médico-Cirujano, certificado del tiempo en que haya ejercido ambas profesiones y de la conducta moral y religiosa.

Palencia 13 de Enero de 1876. 67

Si alguna persona tuviere que pedir ó demandar contra la hacienda de Mariano Martinez Carrancio, vecino que fué de Cardeñosa, puede hacerlo antes del término que marca la ley, dirigiéndose á sus herederos. 66.

Imp. de Peralta y Menendez.